

Señor(a)

JUEZ(A) PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA– BOYACÁ

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

RADICACIÓN N° : 154074089001-2023-00092-00

DEMANDANTE : ATILIA FINO Y JORGE ENRIQUE TORRES FINO

DEMANDADO : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

GERMÁN OSWALDO PERILLA VACCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.814 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 73.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad financiera demandada, según poder otorgado por la Representante Legal del Banco Agrario, el cual se adjunta, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTOS EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: Me opongo, en razón a que el título valor CDT N° 15460CDT1014250 del cual es titular los señores ATILIA FINO y JORGE ENRIQUE TORRES FINO, es por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,°°) y no por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,°°), como erradamente se señala en los hechos de la demanda.

Así mismo, el CDT fue constituido el 13 de julio de 2018, y, no del año 2017, como también se menciona de manera equivocada en la demanda.

Dicho título valor fu constituido a un plazo de 363 días, el cual se ha venido prorrogando por periodos iguales al inicial.

A LA SEGUNDA: No me opongo, pues así lo establece el artículo 398 del Código General del Proceso, pero la publicación del extracto NO debe realizarse con los datos equivocados, que aparecen señalados en la demanda.

A LA TERCERA: No me opongo, en la medida que la reposición del CDT se efectúe en las mismas condiciones y características del CDT inicial N° 15460CDT1014250, que aparecen registradas en la base de datos de mi representada.

A LA CUARTA: Me opongo, a que se deposite el importe y los rendimientos pactados a órdenes del juzgado, por no darse los presupuestos legales para tal fin, pues de conformidad con el artículo 1393 del Código de Comercio, por no haberse redimido el CDT en la fecha pactada, se ha venido prorrogando por términos iguales al inicialmente pactado, es decir, no se encuentra vencido, y, además, es necesario precisar, que legalmente esta clase de títulos valores no pueden ser redimidos antes de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

2. PRONUNCIAMIENTOS EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito pronunciarme expresamente sobre el acápite de los hechos que fundamentan las pretensiones principales, bajo la siguiente argumentación:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, en la forma mencionada por la parte actora, pues efectivamente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA expidió a favor de los señores ATILIA FINO y JORGE ENRIQUE TORRES FINO, el CDT 15460CDT1014250, pero no por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,°), sino de DIEZ MILLONES DE PESO (\$10.000.000,°), con fecha de constitución el 13 de julio de 2018 y no del año 2017, a un plazo de 363 días, el cual se ha prorrogado por un periodo igual al inicial, por lo que no se encuentra vencido.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, en la forma mencionada por la parte actora, pues como se ha indicado el CDT 15460CDT1014250 no fu constituido por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,°), sino de DIEZ MILLONES DE PESO (\$10.000.000,°).

De otra parte, **NO NOS CONSTA**, que el CDT en cuestión, se haya extraviado el 15 de febrero de 2022 en el municipio de Santa Sofía, es una situación sobre la cual no tiene conocimiento mi representada. Al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO: ES CIERTO, lo relacionado con la denuncia formulada ante la Policía Nacional, pero allí quedó mal registrado el valor del CDT, pues reitero dicho título se encuentra constituido por DIEZ MILLONES DE PESO (\$10.000.000,°) y no por QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,°).

Tampoco **NO NOS CONSTA**, que el CDT no haya sido encontrado hasta la fecha, es una situación sobre la cual no tiene conocimiento mi representada. Al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL CUARTO: DEBE SER CIERTO, el procedimiento para la cancelación y reposición de un título valor se encuentra reglado en el artículo 398 del Código General del Proceso, así como en el manual de plazo fijo del Banco Agrario de Colombia, acorde con lo establecido en la norma citada.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, en la forma mencionada por la parte actora. Pues, debe aclararse que por no haberse cobrado el CDT 15460CDT1014250 en la fecha pactada, su plazo se encuentra prorrogado por un periodo igual al inicial.

Así mismo, para que un tercero disponga del CDT, su titular debe endosárselo, y, a su vez, registrar dicha operación en el libro de endosos que se encuentra en el Banco.

3. EXCEPCIONES

3.1 INXATITUD DE LOS DATOS DEL CDT SUMINISTRADOS POR LA PARTE ACTORA

Señala el artículo 398 en su inciso séptimo:

“La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.”

De conformidad con dicha norma, la demanda para la cancelación y reposición del CDT debe contener los datos que permitan la identificación del título valor, lo cual no sucede en el presente caso, pues existe inexactitud en el valor del mismo y en la fecha de constitución.

Revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia y la copia digitalizada del CDT 15460CDT1014250, se observa que fue constituido por los señores ATILIA FINO y JORGE ENRIQUE TORRES FINO, pero por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,°), y no por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,°), además, la fecha de

constitución fue el 13 de julio de 2018 y no del año 2017, tal como se observa en la siguiente captura pantalla.

| Operación 15460CDT1014250 | |
|---|---------------------------|
| Historia Det. del Lote Histórico de Tasas | |
| Datos Generales Propietarios Intereses D. Recepción M. Monetarios | |
| Datos Generales del depósito | |
| DESCRIPCIÓN | TORRES FINO JORGE ENRIQUE |
| TIPO DE OPERACION | CDTS TASA FIJA |
| CATEGORIA | NOMINATIVOS |
| DUPLICADOS | 0 |
| ESTADO | ACT |
| MONEDA | PESO COLOMBIANO |
| MONTO | 10,000,000.00 |
| PLAZO | 363 |
| DECEVAL(S/N) | N |
| TASA | 11.355177 % |
| TASA EFECTIVA | 11.350000 % |
| RETIENE IMPUESTO RENTA? | S |
| RETIENE ICA ? | N |
| FECHA DE INGRESO | 13/07/2018 |
| FECHA DE ACTIVACIÓN | 28/07/2023 |
| FECHA DE VENCIMIENTO | 01/08/2024 |
| VALOR PENDIENTE POR PAGAR | 735,907.00 |
| MATERIALIZADO | S |

3.2 INAPLICABILIDAD DEL INCISO DECIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Reiteramos que únicamente nos oponemos a la pretensión para que se deposite el importe y los rendimientos pactados a órdenes del juzgado, en virtud a que el contrato de depósito a término, definido en el artículo 1393 del Código de Comercio como aquel en el cual “... se haya estipulado, en favor del banco, un preaviso o un término para exigir su restitución” implica que los certificados de depósito a término expedidos en virtud del citado contrato, no pueden ser redimidos antes del vencimiento pactado y en caso de que no se rediman a su vencimiento, se entienden prorrogados por un término igual al inicialmente pactado.

Así mismo, el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 10 de 1980 expedida por la Junta Monetaria, hoy Junta Directiva del Banco de la República (norma de orden público) señala: “Los “certificados de depósito a término” que no se rediman a su vencimiento, se entienden prorrogados por un término igual al inicialmente pactado.” (subrayado fuera del texto)

De otra parte, la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera de Colombia, indicó “Si el depósito es a plazo, la restitución tendrá lugar al vencimiento del mismo, dado que en esta modalidad de contrato existe un término antes de cuyo transcurso por regla general, no puede exigirse la devolución del dinero depositado. (...) el artículo 1393 del Código de Comercio establece que, en esta clase de contrato, el preaviso o el término siempre se

estipula a favor del banco depositario, razón por la cual, si éste no renuncia a su privilegio, la restitución anticipada no puede tener cabida.” (Superbancaria, Ofi. OJ-036 mar. 16/82)

En consecuencia, en el presente caso, no habiéndose cobrado el CDT al vencimiento del periodo inicial o de su prorrogación, su plazo nuevamente se prorrogó por un periodo igual al inicialmente pactado, es decir, el plazo del título no se encuentra vencido, por el contrario, se encuentra prorrogado, motivo por el cual no es procedente la aplicación del inciso 12 del artículo 398 del Código General del Proceso.

Encontrándose prorrogado el plazo del CDT, entonces no es posible legalmente que se redima antes de su vencimiento, pues el mismo artículo 1° de la Resolución 10 de 1980 de la Junta Monetaria, señala que los CDT's “*tendrán las siguientes características: a) Nominativos; b) De libre negociación; c) Plazo no inferior a 3 meses (este término fue reducido a un mes por el Decreto 2423 de 1993); d) **Irredimibles antes de su vencimiento.*** (...)”.

Es claro, que el literal d) del citado artículo 1° de la Resolución 10 de 1980, guarda pleno sentido con las características del depósito a término consagradas en los artículos 1393 y 1394 del Código de Comercio. El primero de estos define los contratos de depósito a término como “*aquellos en que se haya estipulado, **en favor del banco**, un preaviso o un término para exigir su restitución (...)*”. Por tal motivo, cuando se está en frente de un contrato de depósito a término y como consecuencia de ello se expide un título valor de contenido crediticio, el CDT, el plazo se entiende estipulado en favor del banco, razón por la cual “**no es posible proceder a su redención o devolución anticipada**¹”.

Al respecto, la Superintendencia Financiera ha señalado que “*la referida irredimibilidad antes del vencimiento del CDT **no admite pacto en contrario dada la calidad de norma de orden público** de la citada Resolución 10 de 1980*”².

En la misma forma se pronunció el Consejo de Estado mediante sentencia del 18 de agosto de 1995³, en la que explica que “*las normas de carácter financiero contenidas en el EOSF, en las circulares expedidas por la Superintendencia Financiera y, en general, **en todas aquellas a que están sometidas las entidades vigiladas, constituyen normas de orden público económico*** (...)”. Por tal motivo, la misma Corporación reconoce la imposibilidad de la redención anticipada de los CDT, en la medida en que las partes no

¹ Banco de la República, concepto JDS-23972 del 16 de diciembre de 2009.

² Superintendencia Bancaria, concepto No. 200082795-1 del 2 de marzo de 2001.

pueden desconocer las normas que gozan de esta calificación y que regulan estos títulos de contenido crediticio.

Como se puede evidenciar, la disposición que consagra el principio de la no redención antes del vencimiento de los CDT, goza de la característica de **norma de orden público**, motivo por el cual ninguna entidad bancaria, incluyendo al Banco Agrario de Colombia S.A., puede redimir antes de su vencimiento esta clase de títulos valores, en consecuencia, no es posible legalmente, poner a disposición el importe del CDT en cuestión a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal.

3.3) IMPOSIBILIDAD DE CONDENA ALGUNA QUE VINCULE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En lo que respecta a la pretensión para que se deposite el importe y los rendimientos pactados a órdenes del juzgado, se hace necesario señalar que, ante un eventual fallo a favor de la parte demandante, no podría ser condenado en costas, pues su actuar ha sido de buena fe, fundamentándose su proceder con lo preceptuado en la Resolución 10 de 1980 y artículos 1393 y 1394 del Código de Comercio.

4. MEDIOS PROBATORIOS

1. DOCUMENTALES

Solicito señor Juez se tenga en cuenta:

1. Copia digitalizada del CDT 15460CDT1014250;

5. ANEXOS

Adjunto como anexos los siguientes documentos:

- a. Las pruebas documentales anunciadas en el acápite anterior.
- b. Certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Poder para actuar.

³ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP Consuelo Sarria Olcos, Expediente No. 7136.

6. NOTIFICACIONES

El demandado Banco Agrario de Colombia S.A. recibirá notificaciones en la carrera 8 N° 15 – 43 de Bogotá D.C., Teléfono (1) 3821400 extensión 3013 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Al suscrito en la calle 18 N° 11 -39 Piso 2 de la ciudad de Tunja, o en la Secretaría de su Despacho o al correo electrónico germanos.perilla@gmail.com Teléfono celular 3163984785.

Del señor Juez,



GERMÁN OSWALDO PERILLA VACCA

C.C. No. 79.446.814 de Bogotá

T.P. No. 73.999 del C.S.J.



Banco Agrario de Colombia

461580d8c89be9:1

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

No. de Operación

15469CDT1014250

CDT No. 1044566

| Ciudad / Oficina | Fecha de Constitución | | | Fecha de Vencimiento | | | Valor |
|---------------------|-----------------------|-----|-----|----------------------|-----|-----|---------------|
| | Año | Mes | Día | Año | Mes | Día | |
| VILLA DE LEYVA | | | | | | | |
| VILLA DE LEYVA-1546 | 2018 | 07 | 13 | 2019 | 07 | 16 | 10.000.000.00 |

Valor en Letras

DIEZ MILLONES DE PESO COLOMBIANO

| Tasa de Interés | | Modalidad Pago de Intereses |
|--------------------------------|---------------------|---------------------------------------|
| Tasa Nominal | Tasa Efectiva Anual | |
| % | % | |
| | | |
| Nombre(s) del(los) Titular(es) | | Y O Tipo y No. Documento de Identidad |
| 4.460817 | 4.460000 | VENCIDO |
| TORRES FINO JORGE ENRIQUE | | X CC 4243599 |
| FINO AILIA | | CC 24051562 |

Firma de (los) Titular(es) y Sellos

Jorge E. Torres Fino



Huella dactilar Primer Titular

El Banco Agrario de Colombia S.A. pagará al legítimo tenedor del presente Certificado, previa presentación del mismo y de su documento de identidad, el valor correspondiente al depósito y los intereses si que hubiere lugar al día de su vencimiento, en la Oficina donde se haya expedido. El pago de capital e intereses de este depósito quedará sujeto al Reglamento establecido en el resguardo de este Certificado, el cual ha sido conocido y aprobado por el(los) depositante(s).

Fechas de

| Fraccionamiento | | | Redención | | | Fusión | | |
|-----------------|-----|-----|-----------|-----|-----|--------|-----|-----|
| Año | Mes | Día | Año | Mes | Día | Año | Mes | Día |
| | | | | | | | | |

Firmas Autorizadas Banco Agrario de Colombia

NIT: 800.037.800-8

MOVIMIENTO DIARIO

PP-FT-025 FEB/2016

28 JUL 2017

PROTECTOR

112

REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO**
 - Los Certificados de Depósito a Término (CDT) son títulos valores nominativos y de libre negociación, expedidos a favor de una o más personas que efectúan el correspondiente depósito.
 - El Depósito puede constituirse en el Banco Agrario de Colombia S.A. (Bancagrario). Cuando el depósito se constituye en cheque, el original del certificado se entrega una vez se conozca la efectividad o conformidad del mismo.
 - Todo Depositante de un CDT está obligado a suministrar al Banco Agrario de Colombia S.A. los documentos y demás información que se requiera para cumplir con un adecuado proceso de identificación y conocimiento del cliente.
 - El documento único que el Banco Agrario de Colombia S.A. entrega al Depositante como comprobante del depósito es el Certificado, siendo el titular del mismo el responsable de su seguridad, por lo que, en caso de pérdida, extravío, sustitución o destrucción del Certificado, el Depositante se obliga a dar inmediatamente aviso escrito al Banco Agrario de Colombia S.A. y a presentar copia del documento respectivo. El cliente solista y acepta expresamente que el título valor es negociable y en dicha medida el Banco se encuentra obligado a pagarle conforme a su ley de circulación.
 - El plazo mínimo por el cual se puede expedir un CDT es el que se encuentre vigente en los manuales internos del Banco al momento de su constitución.
- INTERESES**
 - Las tasas de interés que se puedan reconocer sobre los títulos que se constituyan bajo la modalidad de CDT, serán las vigentes en el Banco Agrario de Colombia S.A. en el momento de la constitución, las cuales serán comunicadas través de la cartelería física en las oficinas de cada una de las sucursales Web de la Entidad.
 - Los intereses se reconocerán desde la fecha de expedición del CDT a la letra y según la forma de pago pactada.
 - Los intereses pueden ser liquidados y pagados en forma periódica vencida, según lo pactado.
 - Una vez cesaron los intereses devengados por el título, estos no tienen fecha límite para su pago.
 - Los intereses que se liquidan causan descuento por retención en la fuente en el momento de su pago o reconocimiento, de acuerdo con los términos y porcentajes vigentes en la fecha en que se realiza la operación.
- REDEMCIÓN O PRORROGA**
 - Los CDT son redimibles antes de su vencimiento, por lo tanto, su redención sólo podrá hacerse el día exacto de su vencimiento o el día siguiente de despacho al público si aquel coincide con el día de la oficina. Si el titular del Depósito no se presenta en la fecha de vencimiento o se presenta con la postulación a las fechas antes indicadas, el título se prorrogará automáticamente por un plazo igual al pactado en el documento, a la tasa de interés que está vigente en el Banco Agrario de Colombia S.A. en el momento de la prórroga, obligándose las partes a respetar y cumplir estas y las demás condiciones pactadas en el Certificado.
 - El pago de los títulos no podrá hacerse parcialmente.
 - Para la entrega del depósito al beneficiario o su tenedor legítimo, este deberá presentar el original del Certificado el día de su vencimiento o el día siguiente de despacho al público.
 - El Banco Agrario de Colombia S.A. se reserva el derecho de prorrogar o no al CDT. En caso de que decida la prórroga, los intereses se encontrarán a disposición del titular a partir del cumplimiento del plazo señalado para el pago, sin que a partir de dicha fecha se cause recargos alguno. Dicha decisión será informada antes de su vencimiento y por escrito al titular del Depósito, a la última dirección registrada por el mismo.
- RENOVACIÓN**
 - Se permite renovación de un CDT cuando el titular del Depósito, con posterioridad a la fecha de expedición de un certificado y antes de su vencimiento, solicita modificar alguna de las condiciones en el establecido, tales como plazo, forma de pago, cuantía y nuevos beneficiarios, casos en los cuales, si día de su vencimiento o el siguiente día de despacho al público se cancela el certificado anterior y se expedirá uno nuevo con la tasa de interés que está vigente en el momento de la operación.
 - Si a la fecha de vencimiento, el propietario desea retirar parte del título para continuar con un depósito menor, se pagará por su valor total y se expedirá un nuevo título con el plazo y valor devengados por el titular, a la tasa de interés que está vigente en el momento de la operación.
- RESERVA**
 - En caso de pérdida, hurto o destrucción total del certificado su titular deberá iniciar un proceso de cancelación y reposición del título valor de conformidad con lo establecido en los Arts. 802 y siguientes del Código de Comercio. No obstante lo anterior, EL BANCO quedará facultado para reponer a su título el título en los casos de deterioro o destrucción parcial, previa presentación del documento deteriorado o parcialmente destruido, presentación de las garantías y cumplimiento de requisitos que EL BANCO considere necesarios para tal efecto.
- ENDOSO DEL CDT**
 - Los CDT son de libre negociación y la propiedad se transfiere por endoso del título y entrega del mismo. Para que la transferencia surta efectos respecto de Banco Agrario de Colombia S.A. y de terceros, el título deberá ser presentado para endosar dicha negociación en el registro de la oficina que expidió el CDT, pudiendo el Banco Agrario de Colombia S.A., siempre que lo juzgue conveniente, exigir que la firma del cedente sea autenticada y hacer las verificaciones que considere pertinentes. Así mismo, puede ser negociado a través de Boles de Valores.
 - El certificado de depósito podrá darse en garantía mediante endoso en garantía y entrega del título al respectivo acreedor pero para que la pignación surta efectos frente al BANCO y Terceros, deberá anotarse el endoso en el libro de registro de la oficina expedidora del título, pudiendo el BANCO exigir que el endoso o aviso de pignación se autentique.
- EMBARGO**
 - Los CDT son embargables por cualquier cuantía, siempre y cuando el orden de embargo sea impartido por la autoridad competente y de acuerdo con la normatividad vigente al momento del embargo.
 - Si el certificado está conformado con la expresión "yo", en caso de un embargo dirigido a cualquiera de los beneficiarios, este deberá extenderse sobre la totalidad del depósito.
- OTRAS CONDICIONES**
 - El titular se compromete a actualizar por lo menos una vez al año la información que ha reportado en el Formulario de Verificación y Actualización Productos Fijos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - El titular podrá manejar su Depósito a través de cualquier otro sistema o medio electrónico que el Banco Agrario de Colombia S.A. autorice. En tal evento, el Titular deberá seguir las instrucciones y reglamentos que el Banco Agrario de Colombia S.A. determine sobre tal propósito.
 - El Depositante podrá manejar su Depósito a través de un representante debidamente autorizado, para lo cual deberá diligenciar un poder con nota de presentación personal ante Notario Público en el que indique específicamente las facultades que tendrá el representante sobre el CDT.
 - Si el certificado es constituido a nombre de una o más personas y se utiliza la expresión "yo", el CDT puede ser redimido a nombre de cualquiera de los beneficiarios.
 - El CDT carecerá de validez ante el Banco Agrario de Colombia S.A. que por consiguiente no asumirá obligación alguna por razón de su expedición, en el evento de estar enmendado, tachado o alterado en cualquier forma.
 - En todo caso, las condiciones de manejo y administración de los CDT se regirán a las formas otorgadas por las autoridades competentes, que se señalen aplicables.

CONTROL DE ENDOSOS

DATOS DEL ENDOSANTE (Titular Actual)

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha Endoso <hr/> | |
| Vo.Bo. y Visado <hr/> | Firma e identificación y Sello <hr/> |

DATOS DEL ENDOSATARIO (Nuevo Titular)

| | |
|-------------------------|------------------------|
| Nombre <hr/> | |
| Tipo y No. DI. <hr/> | Firma y Sello <hr/> |

DATOS DEL ENDOSANTE (Titular Actual)

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha Endoso <hr/> | |
| Vo.Bo. y Visado <hr/> | Firma e identificación y Sello <hr/> |

DATOS DEL ENDOSATARIO (Nuevo Titular)

| | |
|-------------------------|------------------------|
| Nombre <hr/> | |
| Tipo y No. DI. <hr/> | Firma y Sello <hr/> |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7699903809925111

Generado el 19 de julio de 2023 a las 10:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NIT: 800037800-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7699903809925111

Generado el 19 de julio de 2023 a las 10:18:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7699903809925111

Generado el 19 de julio de 2023 a las 10:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Hernando Francisco Chica Zuccardi Fecha de inicio del cargo: 13/09/2022 | CC - 92523268 | Presidente |
| Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020 | CC - 51935050 | Vicepresidente Ejecutiva (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022155827-000 del día 29 de agosto de 2022, que con documento del 28 de julio de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Ejecutiva y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 711 del 28 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Diana Lorena Gómez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023 | CC - 24870112 | Vicepresidente Administrativo |
| Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021 | CC - 52825222 | Secretario General |
| Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021 | CC - 79556024 | Vicepresidente Jurídico |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7699903809925111

Generado el 19 de julio de 2023 a las 10:18:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021 | CC - 1017136411 | Vicepresidente de Riesgos |
| Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 94381719 | Vicepresidente de Crédito |
| Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020 | CC - 45469886 | Gerente Regional Bogotá |
| Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021 | CC - 7166317 | Gerente Regional Oriente |
| Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021 | CC - 38360775 | Gerente Regional Sur |
| Roberto Carlos Ducuara Manrique Fecha de inicio del cargo: 18/08/2022 | CC - 1075233245 | Representante Legal Suplente |
| Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020 | CC - 37006242 | Gerente Regional Occidente |
| Alejandra Vélez Peláez Fecha de inicio del cargo: 07/07/2023 | CC - 43250310 | Gerente Regional Antioquia |
| Mónica María Patiño Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022 | CC - 63364466 | Gerente Regional Santanderes |
| Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 32654695 | Gerente Regional Costa |
| Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020 | CC - 30334848 | Gerente Regional Cafetero |
| Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021 | CC - 1076325993 | Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020 | CC - 52263723 | Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020 | CC - 19455457 | Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas |
| Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020 | CC - 49771594 | Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente |
| Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016 | CC - 52209080 | Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente |
| Luis Enrique Llamas Foliaco Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022 | CC - 9290243 | Vicepresidente de Talento Humano |
| Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera Fecha de inicio del cargo: 15/12/2022 | CC - 85472979 | Vicepresidente de Banca Agropecuaria |
| Claudia Juliana Portillo Rubio Fecha de inicio del cargo: 29/12/2022 | CC - 37549080 | Gerente Nacional de Vivienda |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7699903809925111

Generado el 19 de julio de 2023 a las 10:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|---|
| Gabriel José Angulo Anaya Fecha de inicio del cargo: 08/06/2023 | CC - 92546799 | Vicepresidente de Tecnología e Innovación |
| Adriana Marcela Gomez Viguez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022 | CC - 51957352 | Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial |
| Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 01/12/2022 | CC - 71745757 | Representante Legal con Facultades Plenas |
| Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023 | CC - 9920062 | Jefe Administrativo Regional Occidente |
| Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023 | CC - 32747302 | Jefe Administrativo Regional Costa |
| Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023 | CC - 18594038 | Jefe Administrativo Regional Cafetera |
| José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023 | CC - 80408934 | Jefe Administrativo Regional Oriente |
| José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023 | CC - 12121421 | Jefe Administrativo Regional Sur |
| Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023 | CC - 2996030 | Jefe Administrativo Regional Bogotá |
| Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023 | CC - 63353292 | Jefe Administrativo Regional Santander |
| Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023 | CC - 71760043 | Jefe Administrativo Regional Antioquia |

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA- BOYACÁ

E. S. D.

REF.

PROCESO: VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
RADICADO: 154074089001-2023-00092-00
DEMANDANTE: ATILIA FINO Y JORGE ENRIQUE TORRES FINO
DEMANDADOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.233.245, obrando en mi condición de representante legal suplente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN OSWALDO PERILLA VACCA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.814 de Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 73.999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es germanos.perilla@gmail.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE
Representante Legal Suplente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



GERMAN OSWALDO PERILLA VACCA
C.C.No.79.446.814 de Bogotá D.C.
T.P. No. 73.999 del C.S. de la J.

Elaboro: Sarita Alexandra Serna Bohorquez



German Oswaldo Perilla Vacca <germanos.perilla@gmail.com>

Solicitud poder - Proceso 2023-00092

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>
Para: GERMAN PERILLA VACCA <germanos.perilla@gmail.com>

17 de agosto de 2023, 9:48

Muy buenos días Doctor:

Remito poder para actuar en el proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

**Sarita Alexandra Serna Bohórquez**

Coordinadora

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica  (601) 3821400 sarita.serna@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co     [bancoagrario](#)

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

5 adjuntos



image009.png
5K

**Banco Agrario
de Colombia**



UNIVERSIDAD AGRARIA
Y VETERINARIA

image019.png
25K



Proceso 2023-00092 - ATILIA FINO y JORGE ENRIQUE TORRES FINO -Poder.docx
1204K